

## II.2.1.2. CAPÍTULO 5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”

Auditoría ASCM/37/19

### FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

### ANTECEDENTES

El Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México (SPRCM) ocupó el noveno lugar respecto del presupuesto ejercido en 2019 por los 16 órganos desconcentrados de la Ciudad de México (37,497,313.1 miles de pesos), con un monto de 110,427.0 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 0.3% del total erogado por los órganos desconcentrados y fue inferior en 12.5% (15,792.8 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (126,219.8 miles de pesos). Asimismo, no reportó economías en 2019.

En el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, el SPRCM ejerció 36,754.7 miles de pesos, cantidad que representó el 33.3% del total erogado (110,427.0 miles de pesos) y fue inferior en 17.7% (7,912.9 miles de pesos) al presupuesto aprobado (44,667.6 miles de pesos). El rubro en revisión no presentó economías en el ejercicio en revisión. En dicho capítulo, destacó la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, con 19,921.0 miles de pesos, cantidad que representó el 54.2% del total erogado en el capítulo (36,754.7 miles de pesos).

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización superior:

“Exposición al Riesgo”. Se eligió el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, toda vez que, por su naturaleza y características, pudo estar expuesto a riesgo de errores, mal uso, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Se eligió el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, a fin de garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integran el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

### Gasto Aprobado

Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable; y que haya existido congruencia entre la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual (POA), el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

#### Gasto Modificado

Se verificó que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones al presupuesto se hayan tramitado, justificado y autorizado; y que se hayan sujetado al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

#### Gasto Comprometido

Se verificó que los procesos de programación (Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, PAAAPS), solicitud, autorización, adjudicación, contratación, u otro que justifique el compromiso, y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula.

#### Gasto Devengado

Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto se encontraran debidamente soportados con la documentación e información que comprobaran la recepción de bienes, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados.

#### Gasto Ejercido

Se verificó que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria del gasto por las acciones emprendidas del sujeto fiscalizado, y que ésta haya reunido los requisitos establecidos, tanto en los lineamientos generales, como en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se encontrara registrado en la partida presupuestal correspondiente y, en caso de subejercicios, que se hayan justificado las causas.

#### Gasto Pagado

Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación.

El gasto del SPRCM con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” ascendió a 36,754.7 miles de pesos, erogados mediante 10 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), los cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del diseño del control interno, se determinó revisar un monto de 13,926.8 miles de pesos, por medio de una CLC expedida con cargo a una de las cuatro partidas de gasto que integraron el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 37.9% del total ejercido en el rubro examinado.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y en la base de datos de las CLC correspondientes al SPRCM que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización.
2. Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y se seleccionó la partida de gasto más representativa.
3. Se eligió la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, con un monto ejercido de 19,921.0 miles de pesos, que representó el 54.2% del total erogado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” (36,754.7 miles de pesos).
4. Se integraron las CLC emitidas con cargo a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, en la que se ejercieron recursos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; y los contratos de adquisiciones celebrados por el SPRCM con cargo a dicha partida.
5. De la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, se seleccionó el contrato más representativo en cuanto a presupuesto ejercido.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 13,926.8 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de CLC	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de CLC	Presupuesto ejercido	% de la partida
5151 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información"	3	19,921.0	54.2	1	13,926.8	69.9
Otras tres partidas del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	7	16,833.7	45.8	0	0.0	0.0
Total del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"	10	36,754.7	100.0	1	13,926.8	37.9

Respecto al origen de los recursos, el universo del presupuesto ejercido (36,754.7 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (13,926.8 miles de pesos) correspondieron a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
0.0	0.0	36,754.7	13,926.8	Participaciones en Ingresos Federales	13,926.8	Participaciones en Ingresos Federales	13,926.8
0.0	0.0	36,754.7	13,926.8		36,754.7		13,926.8

El contrato seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del proveedor	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
CULTURA/CT/044/2019	Promexar, S.A. de C.V.	Adquisición de equipo de cómputo, aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video para el servicio del proyecto de reingeniería de broadcast de televisión.	13,926.8	13,926.8
Total			13,926.8	13,926.8

El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre una determinada característica de los elementos seleccionados con el fin de alcanzar

o contribuir a alcanzar una conclusión respecto a la población de la que se ha extraído la muestra; y puede aplicarse utilizando enfoques de muestreo estadístico o no estadístico. Tanto la muestra del universo por auditar de la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” como la selección del contrato para la aplicación de pruebas de auditoría, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

Los trabajos de auditoría se efectuaron en la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM, y las Direcciones de Operación Técnica y de Planeación del órgano desconcentrado, por ser las unidades administrativas encargadas de la aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, según las atribuciones y funciones previstas en el manual administrativo del SPRCM y en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2019.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

A fin de evaluar el diseño y la efectividad del control interno implementado por el SPRCM y contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, en cuanto al diseño, se analizaron las atribuciones del órgano desconcentrado, el marco normativo y su manual administrativo, vigentes en 2019; se aplicó un cuestionario de control interno, en particular, a servidores públicos del SPRCM responsables de la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como del pago de las operaciones con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”

en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua); se requisitó la cédula de evaluación del ambiente de control con base en las respuestas obtenidas; y se elaboraron tres matrices: una de riesgos, para identificar los riesgos a que están sujetas las operaciones del rubro en revisión; otra de control, para analizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; y una de unidades administrativas, para determinar la participación conforme a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas del órgano desconcentrado relacionadas con las operaciones del rubro en revisión.

En cuanto a la efectividad del control interno, durante la etapa de ejecución de la auditoría, se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos, que incluyeron pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos para determinar la idoneidad, eficacia y eficiencia en la aplicación del control interno en las unidades administrativas, así como en los procesos, funciones y actividades del órgano desconcentrado.

La evaluación se realizó tomando como referencia la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio el 27 de noviembre de 2018; los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de enero de 2018; el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en lo relativo a la evaluación del ambiente de control, y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, elaborado con base en el Marco Integrado de Control Interno, para ser aplicado a los sujetos de fiscalización de la Ciudad de México, con objeto de diagnosticar el estatus de su control interno establecido y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento.

#### Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas del SPRCM que estuvieron relacionadas con la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como

con el pago de las operaciones con cargo al rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas, procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en el sujeto fiscalizado, así como la normatividad que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si el órgano desconcentrado estableció y mantuvo un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

1. En 2019, el SPRCM contó con la estructura orgánica núm. OD-SECUL-SPR-19/010119, dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la SAF, notificada al órgano desconcentrado por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000047/2019 del 2 de enero de 2019, y vigente a partir del 1o. de enero de 2019.

En dicha estructura orgánica, se previeron cinco plazas: dos en la Dirección General del SPRCM, una en la Dirección de Operación Técnica, una en la Dirección de Planeación, y una en la Dirección de Radio y Televisión.

Cabe señalar que el SPRCM no dispuso de un área de administración sino hasta el 1o. de julio de 2020, cuando se modificó la estructura orgánica de la SAF núm. D-SEAFIN-02-010119, con la que se creó la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM.

2. En 2019, el SPRCM contó con un manual administrativo (apartados de organización y de procedimientos), elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OD-SEGOB-SRTDGDF-6/160115, registrado por la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-45/161015-OD-SEGOB-SRTDGDF-6/160115, notificado al entonces titular del órgano desconcentrado con el oficio núm. OM/CGMA/1990/2015 del 16 de octubre de 2015, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de noviembre de 2015, vigente hasta el 12 de marzo de 2020, y difundido a su personal mediante el oficio núm. SRTDGDF/DG/602/2015 del 23 de noviembre de 2015.



El manual administrativo se integró por los apartados de marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo.

Asimismo, el manual administrativo fue actualizado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OD-SECUL-SPR-19/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-35/261119-OD-SECUL-SPR-19/010119, notificado al titular del SPRCM con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0358/2019 del 26 de noviembre de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 12 de marzo de 2020, con el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en donde podrá consultarse el Manual Administrativo del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, con número de Registro MA-35/261119-OD-SECUL-SPR-19/010119”, para su difusión y conocimiento de su personal, y vigente a partir del 13 de marzo de 2020. Sin embargo, el registro del manual administrativo se obtuvo el 26 de noviembre de 2019, en lugar del 25 de junio de 2019; es decir, fuera del plazo de 120 días hábiles a partir de la autorización de la estructura orgánica núm. OD-SECUL-SPR-19/010119 (2 de enero de 2019).

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que la actualización del manual administrativo del [SPRCM] se obtenga en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.”

Lo anterior confirma que el SPRCM no obtuvo el registro de su manual administrativo dentro del plazo establecido en los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de Ciudad de México* núm. 334 el 1o. de junio de 2018 y vigentes hasta el 20 de febrero de 2019.

Por no obtener el registro del manual administrativo dentro del plazo establecido, el SPRCM incumplió el lineamiento Décimo cuarto, párrafo primero, de los Lineamientos

Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes hasta el 20 de febrero de 2019, en relación con el lineamiento Décimo segundo, fracción III, inciso a), del mismo cuerpo normativo, que establecen lo siguiente:

“Décimo segundo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General cuando se configuren los supuestos siguientes: [...]

”III. Se requiera actualizar los contenidos de los Manuales derivado de los siguientes supuestos:

”a) Se haya emitido un Dictamen de Estructura Orgánica por parte de la Oficialía con motivo de la modificación o cancelación de puestos de estructura orgánica que integran el Órgano de la Administración Pública.”

“Décimo cuarto. Los Órganos de la Administración Pública contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro de sus Manuales, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Décimo Segundo, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro que establecen los presentes Lineamientos.”

3. El SPRCM contó con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como de administrar los recursos humanos y financieros, para lo cual implementó procedimientos específicos que se formalizaron con su registro ante la CGMA y se incorporaron a su manual administrativo; además, se ajustó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 el 7 de febrero de 2019, difundido para conocimiento y aplicación de sus servidores públicos con el oficio núm. SPRCDMX/DG/DEA/0048/2019 del 18 de febrero de 2019; y en su manual administrativo se detectaron mecanismos de control para evaluar el desempeño de su personal, por medio de la capacitación al personal técnico-operativo; sin embargo, no contó con un programa de capacitación ni con un Código de Conducta.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cuente con un Programa de Capacitación y un Código de Conducta.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no contó con un programa de capacitación ni un Código de Conducta.

Por no contar con un programa de capacitación, el SPRCM no se sujetó a los numerales 2.1.1, primer párrafo; y 2.2.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, el 18 de septiembre de 2015, y vigente hasta el 2 de agosto de 2019, así como los numerales 3.1.1, párrafo primero, y 3.2.2, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, vigente a partir del 3 de agosto del mismo año.

Los numerales 2.1.1, primer párrafo; y 2.2.2 de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019, establecen lo siguiente:

“2.1.1. El SC [Sistema de Capacitación] es el conjunto de acciones cuyo objetivo es dar cumplimiento con la obligación laboral de la APDF [Administración Pública del Distrito Federal], en su carácter de patrón, de implementar los eventos de capacitación y profesionalización necesarios que coadyuven al fortalecimiento de la efectividad de la gestión pública [...]

”2.2.2. La operación y desarrollo del PAC [Programa Anual de Capacitación] estará a cargo de cada ente público que esta Circular Uno le aplica, a través de su SMC [Subcomité Mixto de Capacitación]...”

Los numerales 3.1.1, párrafo primero; y 3.2.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019, establecen lo siguiente:

“3.1.1. El SC [Sistema de Capacitación] es el conjunto de acciones cuyo objetivo es dar cumplimiento con la obligación laboral de la APCDMX [Administración Pública de la Ciudad de México], en su carácter de patrón, de implementar los eventos de capacitación necesarios que coadyuven al fortalecimiento de la efectividad de la gestión pública [...]

”3.2.2. La operación y desarrollo del PAC [Programa Anual de Capacitación] estará a cargo de cada Unidad Administrativa que esta Circular Uno le aplica, a través de su SMC [Subcomité Mixto de Capacitación], o estructura homologa, cuyo marco de actuación se encuentra en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Subcomités Mixtos de Capacitación que emita la DGPRL [Dirección General de Política y Relaciones Laborales], quien dará seguimiento de estos órganos colegiados, a través de la Subdirección de Innovación Educativa y Formación Continua de la DEDCL [Dirección Ejecutiva de Desarrollo de la Competencia Laboral].”

Asimismo, por no emitir su Código de Conducta y, por consiguiente, no haberlo publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el SPRCM incumplió la disposición Décima Segunda, párrafo primero, y el artículo segundo transitorio del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente a partir del 8 de febrero de 2019, que establecen lo siguiente:

“Décima Segunda. Para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, con la intervención y previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética.”

“Transitorios [...]”

”Segundo: Los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su respectivo Código de Conducta dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.”

Como resultado de la evaluación del componente Ambiente de Control establecido por el sujeto fiscalizado, se determinó que, si bien el SPRCM contó con una estructura orgánica, manual administrativo dictaminado por la CGMA y con unidades administrativas encargadas del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, con un código de ética, así como con un manual administrativo en el que se detectaron mecanismos de control para evaluar el desempeño de su personal; el componente de control interno es bajo, toda vez que su manual administrativo, elaborado conforme a la última estructura orgánica autorizada, no fue registrado en el plazo establecido en la normatividad aplicable, y no se contó con un programa de capacitación y un código de conducta, lo que denota que el ente fiscalizado no ha establecido y mantenido un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno.

#### Administración de Riesgos

Se revisó si el órgano desconcentrado contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) que le haya permitido desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y con un Órgano Interno de Control (OIC) que lo vigile y, en su caso, que hubiese practicado auditorías al rubro sujeto a revisión, como se indica a continuación:

1. El SPRCM no contó con un CARECI.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cuente con un CARECI.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no constituyó un CARECI.

Por no haber constituido un CARECI, el SPRCM incumplió el lineamiento Noveno, numeral 1, párrafo primero, de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en 2019, en relación con el lineamiento Segundo Transitorio del mismo cuerpo normativo, que establecen lo siguiente:

“Noveno. Del CARECI

”1. Cada ente público obligado deberá constituir un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional...”

“Transitorios [...]

”Segundo. El [...] (CARECI), deberá instalarse en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores a la publicación de los presentes lineamientos.”

2. El OIC en la Secretaría de Cultura (SECULT), adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para ejecutar auditorías e intervenciones y control interno al sujeto fiscalizado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de: adquisiciones, activos fijos, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, pasivos, contabilidad, control presupuestal, pagos, CLC, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación y presupuestación; y en su Programa de Auditorías no consideró auditorías al SPRCM relativas al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por el ejercicio de 2019, y no realizó auditorías de control interno al órgano desconcentrado en dicho ejercicio.

Asimismo, en el Programa Anual de Control Interno (PACI) del SPRCM, proporcionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no se consideraron revisiones de control interno relacionadas con el rubro en revisión.

Se determinó que el componente Administración de Riesgos establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que, si bien el órgano desconcentrado contó con un OIC que lo vigiló, el cual no auditó el rubro sujeto a revisión en el ejercicio de 2019 y no realizó auditorías de control interno al órgano desconcentrado; y con un PACI en el que no se consideraron revisiones de control interno relacionadas con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, no constituyó un CARECI y, por tanto, careció de mecanismos de control efectivos para garantizar el control de sus operaciones, que le permitieran desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo.

#### Actividades de Control Interno

Se verificó si el SPRCM contó con procedimientos que le hayan permitido prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro en revisión y garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones; y si dispuso de actividades de control para asegurarse de que los informes y reportes que generó el sujeto fiscalizado fueran presentados oportunamente y con información confiable, como se indica a continuación:

1. En 2019, el SPRCM dispuso de nueve procedimientos integrados al manual administrativo que la entonces CGMA registró con el núm. MA-45/161015-OD-SEGOB-SRTDGDF-6/160115, de los cuales ninguno tiene relación con los momentos contables del gasto en las operaciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, por lo que careció de procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado del rubro sujeto a revisión.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el SPRCM, no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no contar con procedimientos que regularan las actividades y delimitaran las responsabilidades de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado del rubro sujeto a revisión, el SPRCM incumplió el lineamiento Quinto, fracción II, de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación

de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el numeral 7.4.1, “Procedimientos”, párrafos primero y tercero, subapartado 7.4, “Procesos y Procedimientos”, del apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, del capítulo III, “Elaboración e Integración del Manual Administrativo y Específico de Operación”, de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 17 el 28 de febrero de 2017, ambos vigentes en 2019.

El lineamiento Quinto, fracción II, de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en 2019 establece lo siguiente:

“Quinto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán las siguientes obligaciones, según corresponda [...]

”II. Cumplir con los criterios, requisitos, plazos, mecanismos y formalidades del proceso de registro, establecidos en los presentes Lineamientos, la Guía Técnica y Metodológica y demás instrumentos técnicos, tecnológicos, jurídicos o administrativos que emitan la Oficialía o la Coordinación General.”

El numeral 7.4.1, “Procedimientos”, párrafos primero y tercero, del apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, del capítulo III, “Elaboración e Integración del Manual Administrativo y Específico de Operación”, de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019 establece lo siguiente:

“7. Organización, Procesos y Procedimientos

”El apartado de organización, procesos y procedimientos refleja la parte medular del manual administrativo, el ¿qué hace? y ¿cómo lo hace?, y para su desarrollo se considerarán los siguientes elementos [...]



#### ”7.4.1 Procedimientos

”Un procedimiento es un curso de actividades secuenciales, precisas y vinculadas entre sí que describen la forma de realizar algo. Los procedimientos en el contexto de los Manuales [Administrativos] son la base de las operaciones que derivan de los procesos institucionales de los Órganos de la Administración Pública [...]

”Es importante señalar que los procedimientos norman el funcionamiento interno de la organización, por lo que únicamente aplican para delimitar las responsabilidades de las personas servidoras públicas que participan en su desarrollo.”

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, el SPRCM contó con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por la SAF, como autoridad administradora del sistema.

Se determinó que el componente Actividades de Control Interno establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que el SPRCM no contó con procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y, por tanto, de mecanismos que le permitieran prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión y garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones.

#### Información y Comunicación

Se revisó si el SPRCM contó con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con las personas servidoras públicas a su cargo que le permitieran comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales; y si generó información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior del sujeto fiscalizado, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que el SPRCM contó con líneas de comunicación

e información reguladas entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo que le permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales.

2. El órgano desconcentrado generó reportes e informes sobre la gestión de los recursos humanos y financieros, así como en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental.

Derivado de la aplicación de pruebas de controles y procedimientos sustantivos en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que, en cuanto a la efectividad del control interno, dichas actividades y líneas de comunicación no fueron efectivas, ya que se detectaron deficiencias en la entrega de informes y no se generó información necesaria, oportuna y suficiente, como se detalla en los resultados núms. 4, 5 y 7 del presente informe.

3. El SPRCM contó con el SAP-GRP para gestionar la información relativa a los recursos financieros y presupuestales con unidades administrativas externas. Asimismo, respecto al Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC) para dar seguimiento a los controles internos observados en las revisiones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ésta indicó que el sistema no estuvo en operación durante 2019.

Se determinó que el componente Información y Comunicación establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que, si bien el SPRCM contó con líneas de comunicación e información reguladas, no generó información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior.

#### Supervisión y Mejora Continua

Se verificó si el manual administrativo del SPRCM consideró actividades de supervisión a fin de comprobar si las operaciones institucionales, por medio de las cuales se ejercieron los recursos del rubro en revisión se ajustaron a las líneas de mando y actividades establecidas en el citado manual administrativo, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que el órgano desconcentrado no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos y no supervisó las actividades de los servidores públicos respecto de sus funciones y atribuciones ni que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el SPRCM, no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

2. El SPRCM no constituyó su propio CARECI que estableciera controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, y contara con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión.
3. En el manual administrativo del SPRCM se consignaron los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano desconcentrado.

Sin embargo, se presentaron deficiencias en las operaciones de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado y ejercido, lo que denotó debilidades en los procesos de supervisión establecidos, como se detalla en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente informe.

Se determinó que el componente Supervisión y Mejora Continua establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que el SPRCM no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos, no supervisó las actividades de los servidores públicos respecto de sus funciones y atribuciones ni que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019; tampoco constituyó un CARECI que estableciera controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción y contara con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión.

Por lo expuesto, se determinó que el diseño del control interno del SPRCM es bajo, toda vez que el sujeto fiscalizado no cuenta con riesgos controlados o de seguimiento; asimismo, se observaron deficiencias en los componentes Ambiente de Control, toda vez que su manual administrativo, elaborado conforme a la última estructura orgánica autorizada, no fue registrado en el plazo establecido en la normatividad aplicable y no contó con un programa de capacitación ni un código de conducta; Administración de Riesgos, toda vez que no constituyó un CARECI; Actividades de Control Interno, toda vez que careció de procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y Supervisión y Mejora Continua, toda vez que no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos, no supervisó las actividades de los servidores públicos respecto de sus funciones y atribuciones, no supervisó que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019, y no constituyó un CARECI que estableciera controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, y contara con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y sus operaciones.

En cuanto a su efectividad, el control interno del SPRCM es bajo, ya que el órgano desconcentrado no se ajustó a los controles establecidos ni cumplió la normatividad aplicable, lo que ocasionó que se materializaran riesgos con impacto en los componentes Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente informe.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido y con base en las herramientas utilizadas, se determinó que el control interno del sujeto fiscalizado es bajo, pues, aunque su diseño propició el cumplimiento de la normatividad, con los resultados obtenidos en los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado y ejercido, se observó que las condiciones de los componentes de control no estuvieron documentadas o autorizadas, lo cual no garantizó la ejecución de las operaciones ni la consecución, en términos generales, de los objetivos específicos institucionales del órgano desconcentrado e impactó en el logro de los mismos.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/39/18, practicada al SPRCM, resultado núm. 1, recomendación ASCM-39-18-1-SPR, considera el mecanismo para asegurarse de que cuente con un programa de capacitación que incluya

los eventos de capacitación y profesionalización que coadyuven al fortalecimiento de la efectividad de la gestión pública, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/39/18, practicada al SPRCM, resultado núm. 1, recomendación ASCM-39-18-2-SPR, considera el mecanismo para asegurarse de que se promueva el seguimiento y mejora de los controles internos, a fin de fortalecer el control interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/36/19, practicada al SPRCM, resultado núm. 1, recomendación ASCM-36-19-1-SPR, se considera el mecanismo para asegurarse de que se remita a la autoridad administrativa competente el proyecto del manual administrativo actualizado y se solicite su registro a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas en los plazos establecidos, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/36/19, practicada al SPRCM, resultado núm. 1, recomendación ASCM-36-19-2-SPR, se considera el mecanismo para asegurarse de que cuente con un Código de Conducta aprobado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/36/19, practicada al SPRCM, resultado núm. 1, recomendación ASCM-36-19-3-SPR, se considera el mecanismo para asegurarse de que constituya un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/36/19, practicada al SPRCM, resultado núm. 1, recomendación ASCM-36-19-5-SPR, se considera el mecanismo para asegurarse que se supervisen las actividades de los servidores públicos respecto de sus funciones y atribuciones, así como que sus operaciones cumplan sus objetivos, a fin de fortalecer el control interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, elabore procedimientos para regular las actividades de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en las operaciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, que delimiten las responsabilidades de los servidores públicos que las ejecutan, conforme a la normatividad aplicable.

## **Gasto Aprobado**

### 2. Resultado

De conformidad con la norma Sexta de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal, implementadas por el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) y vigentes en 2019, que actualizaron las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 674 el 11 de septiembre de 2009, el momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones presupuestarias anuales contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Con objeto de comprobar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable; y que exista congruencia entre la documentación soporte, como el POA, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México, se verificó que el proceso de programación y presupuestación, en específico, en los módulos de integración por resultados y de integración financiera, así como de autorización del presupuesto, se haya ajustado a la normatividad aplicable; que en el POA del sujeto fiscalizado se haya reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión y servido de base para la integración de su anteproyecto de presupuesto anual; que en la presupuestación del rubro en revisión, se hayan considerado elementos de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras y que éstas hayan sido congruentes con las necesidades operativas del SPRCM; y que se haya tramitado oportunamente ante

la SAF, la aprobación del Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos del sujeto fiscalizado, conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SAF/SE/5005/2018 del 6 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al titular del entonces Sistema de Radio y Televisión Digital de la Ciudad de México el techo presupuestal preliminar por un monto de 133,907.2 miles de pesos, de los cuales, 114,273.5 miles de pesos se destinarían a otros gastos, entre ellos, el correspondiente al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Asimismo, la SAF indicó que los plazos establecidos para la entrega de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera sería el 8 y 10 de diciembre de 2018, respectivamente, mientras que la versión impresa el 12 de diciembre de 2018.

Mediante el oficio núm. SRTDGCDMX/DG/035/2019 (sic) del 7 de enero de 2019, con sello de recepción del 8 de enero de 2019, el titular del órgano desconcentrado remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en forma impresa, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019, que incluyó la información de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, por un monto de 133,907.2 miles de pesos, de los cuales 47,865.0 miles de pesos fueron destinados al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; sin embargo, dicho anteproyecto fue remitido a la Subsecretaría de Egresos con desfase de 17 días hábiles.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para la presentación de la información relacionada con el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019 fuera del plazo establecido.

Por no remitir en el plazo establecido el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019, en forma impresa, a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, el SPRCM incumplió la actividad “Reportes e Información”, del numeral 3, “Plazos para la Integración y Envío de Información”, del apartado I, “Presentación”, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, que establece lo siguiente:

“I. Presentación [...]

”3. Plazos para la Integración y Envío de Información [...]

”A continuación, se precisan los plazos y consideraciones sobre las cuales [los] Órganos Desconcentrados [...] deberán generar y remitir la información referente a sus Anteproyectos de Presupuesto:

”Actividad [...]

”Reportes e Información: Envío de los siguientes Reportes generados por el Sistema, mediante oficio: [...]

”Plazo [...]

”12 de diciembre de 2018, a las 18:00 horas.”

2. La estructura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019 consideró las bases para la programación, es decir, incluye los objetivos, políticas, prioridades y metas del SPRCM; y el rubro sujeto a revisión se programó en dos actividades institucionales, de conformidad con el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

No obstante, el SPRCM no consideró elementos de valoración para planear la adquisición de bienes para el ejercicio de 2019.

Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/106/2020 del 14 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM certificó que “de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas [en el SPRCM]



no se localizó la [...] evidencia documental de los parámetros o criterios utilizados para la determinación de las metas físicas y financieras reportadas en el Guion del POA y en el Proyecto del POA de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en relación al capítulo 5000 'Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles' [para el ejercicio fiscal de 2019].

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para considerar elementos de valoración para planear la contratación de servicios y la adquisición de bienes.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no consideró elementos de valoración para planear la contratación de servicios en el ejercicio de 2019.

Por no haber considerado elementos de valoración en su proceso de programación presupuestación, tales como cotizaciones con proveedores, así como licitaciones de ejercicios anteriores y su comportamiento histórico, el SPRCM incumplió el apartado V, “Lineamientos para la Presupuestación”, numeral 1, “Lineamientos Generales”, viñeta decimosexta, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, que establece lo siguiente:

“V. Lineamientos para la Presupuestación [...]

”1. Lineamientos Generales.

”En la formulación de su respectivo Anteproyecto de Presupuesto, las Unidades deberán atender los siguientes Lineamientos Generales [...]

”▪ Al presupuestar los [...] bienes [...] por adquirir, se deberán considerar elementos reales de valoración, tales como: [...] cotizaciones con proveedores [...] así como licitaciones del ejercicio anterior y su comportamiento histórico.”

3. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, en cuyo artículo 5, se estableció que al SPRCM se le asignó un presupuesto de 126,219.8 miles de pesos.
4. Mediante el oficio núm. SAF/SE/0135/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al titular del órgano desconcentrado, el Analítico de Claves y el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, correspondiente al presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, por 126,219.8 miles de pesos, de los cuales, 106,586.2 miles de pesos se destinaron a otros gastos, entre ellos, el correspondiente al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, por 44,667.6 miles de pesos.
5. El SPRCM no acreditó contar con los oficios mediante los cuales la Subsecretaría de Egresos de la SAF les comunicó el calendario presupuestal y el POA definitivo para el ejercicio fiscal de 2019 y, por consiguiente, de su calendario presupuestal y POA definitivo.

Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/106/2020 del 14 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM certificó que “de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas [en el SPRCM] no se localizó [...] el oficio por el cual la SAF comunicó al órgano desconcentrado el Calendario Presupuestal y el POA definitivos para el ejercicio fiscal 2019”.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para el resguardo de información y documentación relativa al calendario presupuestal y el POA.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no conservó ni resguardó su Calendario Presupuestal y POA definitivo para el ejercicio fiscal de 2019, remitidos por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

Por no resguardar y conservar la documentación relativa a su Calendario Presupuestal y POA definitivos para el ejercicio fiscal de 2019, el SPRCM incumplió el artículo 7 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, cuya última reforma fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de noviembre de 2014, vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 7. Los documentos integrantes del patrimonio documental se conservarán debidamente organizados y descritos, estando a disposición de los entes públicos encargados de la aplicación de la presente ley y de cualquier persona que lo solicite, en las oficinas que los hayan originado o reunido, o en el archivo que corresponda.”

6. En el Analítico de Claves, se asignaron 44,667.6 miles de pesos al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, los cuales fueron reportados en el Informe de la Cuenta Pública de 2019 del SPRCM y, en específico, a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, seleccionada como muestra, se asignaron 20,000.0 miles de pesos, los que se programó ejercer en el eje, finalidad, función, subfunción y actividad institucional del POA que se indican a continuación:

(Miles de pesos)

Partida / Eje / Finalidad / Función / Subfunción / Actividad institucional	Importe
5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”	
1 “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”	
2 “Desarrollo Social”	
4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”	
3 “Radio, Televisión y Editoriales”	
432 “Producción y transmisión de programas de radio y televisión”	20,000.0
Otras seis partidas de gasto	24,667.6
Total del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”	<u>44,667.6</u>

Por lo anterior, se concluye que el SPRCM estimó originalmente recursos para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por 44,667.6 miles de pesos, los cuales programó ejercer en siete partidas de gasto, entre ellas, la 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, seleccionada para su revisión; sin embargo, el órgano desconcentrado no remitió en el plazo establecido el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos

para 2019, en forma impresa, a la Subsecretaría de Egresos de la SAF; no consideró elementos de valoración para planear la contratación de servicios por realizar en 2019; y no conservó ni resguardó la documentación relativa a su Calendario Presupuestal y POA definitivos para el ejercicio fiscal de 2019.

En el informe de la auditoría ASCM/36/19, practicada al SPRCM, resultado núm. 2, recomendación ASCM-36-19-6-SPR, se considera el mecanismo para asegurarse de que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos se envíe a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo establecido, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/36/19, practicada al SPRCM, resultado núm. 2, recomendación ASCM-36-19-7-SPR, se considera el mecanismo para asegurarse de que se resguarde la documentación relativa a sus operaciones y la que le remita la autoridad administrativa competente, relacionadas con el momento contable del gasto aprobado, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-37-19-2-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos se consideren elementos de valoración para planear la adquisición de bienes en la presupuestación de los recursos del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, en cumplimiento del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

### **Gasto Modificado**

#### 3. Resultado

De conformidad con la norma Séptima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto modificado refleja la asignación presupuestaria

que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SAF y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.

Se comprobó que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones del presupuesto se hayan justificado y autorizado, y que se hayan orientado al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable. Para ello se analizaron cuatro afectaciones presupuestarias y su documentación soporte, a fin de verificar que las modificaciones al presupuesto original asignado al rubro en revisión se hayan sujetado a los montos aprobados y contado con las justificaciones y autorizaciones correspondientes, en las que se identificaran las causas que las originaron; y que dichas afectaciones presupuestarias hayan sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, y hayan contribuido al cumplimiento de las metas y objetivos del sujeto fiscalizado. Al respecto, se observó lo siguiente:

1. En la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, la SPRCM reportó en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” un presupuesto original de 44,667.6 miles de pesos, el cual tuvo una disminución de 7,912.9 miles de pesos (17.7%), para quedar en 36,754.7 miles de pesos, importe que fue ejercido en su totalidad por el sujeto fiscalizado, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cantidad de movimientos	Importe	
		Parcial	Total
Presupuesto original			44,667.6
Más:			
Adiciones compensadas	1	20,000.0	
Ampliaciones compensadas	10	<u>20,264.7</u>	40,264.7
Menos:			
Reducciones compensadas	11	(40,264.7)	
Reducciones líquidas	7	<u>(7,912.9)</u>	<u>(48,177.6)</u>
Modificación neta			(7,912.9)
Presupuesto modificado y ejercido			<u>36,754.7</u>

Los 29 movimientos se soportaron con cuatro afectaciones presupuestarias autorizadas por la SAF, por conducto de la Dirección General de Gasto Eficiente “A”, en el caso de las afectaciones compensadas; y por medio de la Dirección General de

Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, cuando se trató de afectaciones líquidas, ambas áreas de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en cumplimiento de los artículos 75, fracción IX; y 81, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis el 2 de enero de 2019; y de los numerales 78 y 80 del apartado A, “De las Adecuaciones Presupuestarias Compensadas”; y 81 y 84 del apartado B, “De las Adecuaciones Presupuestarias Líquidas”, de la Sección Tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 el 30 de octubre de 2018, ambos vigentes en 2019.

Las afectaciones programático-presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” fueron elaboradas, registradas, autorizadas y tramitadas en el SAP-GRP establecido por la SAF para tal efecto y por los servidores públicos facultados para ello, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, el 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019.

2. En el análisis de las afectaciones presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se observó que las justificaciones de los movimientos consistieron en lo siguiente:
  - a) La adición compensada por un monto de 20,000.0 miles pesos tuvo por objeto la adquisición de equipo de cómputo y tecnologías de la información para realizar la “Reingeniería de Broadcast de Televisión”.
  - b) Las ampliaciones compensadas por un monto de 20,264.7 miles de pesos se realizaron para adecuar el calendario presupuestal, de acuerdo con las necesidades de gasto del órgano desconcentrado.

- c) Las reducciones compensadas por un monto de 40,264.7 miles de pesos tuvieron por objeto adecuar el calendario presupuestal para contar con recursos en la partida 5151 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información", que se liberó de la contratación consolidada.
  - d) Las reducciones líquidas por un monto de 7,912.9 miles de pesos se gestionaron, principalmente, en razón de los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio fiscal de 2019.
3. Los movimientos registrados en las afectaciones no fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente ni contribuyeron al óptimo cumplimiento de objetivos y metas programados, pues, aunque las afectaciones contaron las justificaciones correspondientes, se tramitaron movimientos compensados por un total de 80,529.4 miles de pesos, y el SPRCM no acreditó haber realizado una evaluación respecto del cumplimiento de sus objetivos y metas y, en su caso, haber obtenido el resultado correspondiente y considerado las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieran en el desarrollo de sus funciones.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

"Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para el registro de las afectaciones programático presupuestales."

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado, en relación con sus adecuaciones presupuestarias, no realizó una evaluación respecto del cumplimiento de sus objetivos y metas y, en su caso, no demostró haber obtenido el resultado correspondiente y considerado las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieran en el desarrollo de sus funciones.

Por no realizar una evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas y, en su caso, disponer del resultado correspondiente ni considerar situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones, el SPRCM incumplió los artículos 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, cuya última reforma fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2018, vigente hasta el 1o. de abril de 2019; y 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1o. de abril de 2019, vigente a partir del 2 de abril del mismo año.

El artículo 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019 establece lo siguiente:

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de [...] Órganos Desconcentrados [...] mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y

”II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.”

El artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente hasta el 1o. de abril de 2019 establece lo siguiente:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios [...] órganos desconcentrados [...] deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”



El artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente a partir del 2 de abril de 2019 establece lo siguiente:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios [...] órganos desconcentrados [...] deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

Por lo expuesto, se determinó que la disminución por 7,912.9 miles de pesos efectuada al presupuesto asignado al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, de 44,667.6 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado y ejercido de 36,754.7 miles de pesos, se sujetó a los montos aprobados y dispuso de las justificaciones correspondientes, conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019; y que los montos de los presupuestos autorizado, modificado, y ejercido por el SPRCM coinciden con los reportados en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; y las afectaciones presupuestarias se realizaron para el cumplimiento de sus objetivos y metas programados; sin embargo, en relación con sus adecuaciones presupuestarias, el órgano desconcentrado no realizó una evaluación respecto del cumplimiento de sus objetivos y metas, ni consideró situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidieron en el desarrollo de sus funciones.

En el informe de la auditoría ASCM/36/19, practicada al SPRCM, resultado núm. 3, recomendación ASCM-36-19-8-SPR, se considera el mecanismo para asegurarse de que, previo al trámite de afectaciones programático-presupuestarias, se considere el resultado de la evaluación respecto del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan el desarrollo de sus funciones, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

## **Gasto Comprometido**

### 4. Resultado

De conformidad con la norma Octava de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto comprometido refleja el registro de los documentos que considera la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes.

Con objeto de comprobar que los procesos de programación y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que los reportes mensuales de presupuesto comprometido se hayan presentado a la SAF en los plazos establecidos y que las cifras reportadas concordaran con las operaciones del sujeto fiscalizado; que el PAAAPS se haya presentado a la instancia administrativa correspondiente y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en los plazos establecidos, que sus modificaciones se hayan capturado en el sitio web establecido para tal efecto y que las cantidades reportadas concordaran con las operaciones del sujeto fiscalizado; y que los informes sobre las operaciones realizadas al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019 se hayan presentado a la instancia administrativa correspondiente.

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos  
y Prestación de Servicios

1. Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/135/2019 del 1o. de marzo de 2019, la Dirección General del SPRCM remitió el PAAAPS 2019 del órgano desconcentrado a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF, para su validación, de conformidad con el artículo 19, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Con el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0423/2019 del 4 de marzo de 2019, la SAF comunicó a la Dirección General del SPRCM la validación del PAAAPS 2019 por un

importe de 98,956.9 miles de pesos, en virtud de que se sujetó a los importes autorizados mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

2. De conformidad con el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores aplicables al SPRCM en 2019 ascendieron a 240.0 miles de pesos y 3,260.0 miles de pesos, en ese orden.
3. Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/106/2020 del 14 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM certificó que “de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas [en el SPRCM] no se localizó [...] el oficio mediante el cual el órgano desconcentrado remitió a la DGRMSG el PAAAPS definitivo de 2019”.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para el resguardo de información y documentación relativa a la adquisición de bienes instrumentales.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no envió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la SAF el PAAAPS definitivo de 2019, acompañado de la copia de la validación y autorización presupuestal emitida por la SAF.

Por no haber enviado a la DGRMSG de la SAF el PAAAPS definitivo de 2019, acompañado de la copia de la validación y autorización presupuestal emitida por la SAF, el SPRCM incumplió el numeral 4.2.1, párrafo segundo, de la Normatividad en materia

de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019, que establece lo siguiente:

“4.2.1 [...] De la versión definitiva del PAAAPS acompañada del oficio de validación emitido por la SF, se deberá enviar mediante oficio, copia a la DGRMSG a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado y atendiendo la autorización presupuestal que le corresponde, que emita la SF.”

4. El SPRCM publicó su PAAAPS de 2019 en la *Gaceta Oficial la Ciudad de México* el 9 de abril de 2019, en lugar de hacerlo el 31 de enero de ese año; es decir, con 46 días hábiles de desfase.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para la publicación del PAAAPS en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.”

Con base en la anterior, se confirmó que el órgano desconcentrado no publicó su PAAAPS en la *Gaceta Oficial la Ciudad de México* en el plazo establecido.

Por no haber publicado su PAAAPS en la *Gaceta Oficial la Ciudad de México* en el plazo establecido, el SPRCM incumplió el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 19. [Los] órganos desconcentrados [...] a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, sus programas anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.”

5. Los montos máximos de actuación del SPRCM se presentaron al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en la primera sesión ordinaria de 2019, celebrada el 31 de enero de 2019, en cumplimiento del numeral 4.1.10, fracción V, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019.

6. Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/106/2020 del 14 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM certificó que “de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas [en el SPRCM] no [...] localizó [...] [las modificaciones trimestrales al PAAAPS de 2019 incluyendo evidencia documental de su captura en el sitio web establecido para tal efecto, así como de] los oficios mediante los cuales se remitió copia de las mismas a la DGRMSG”.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para las modificaciones trimestrales al PAAAPS incluyendo evidencia de su captura en el sitio web establecido para tal efecto, así como de los oficios mediante los cuales se remitirá copia de las mismas a la DGRMSG.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no capturó en el sitio web establecido por la DGRMSG de la SAF las modificaciones de su PAAAPS, así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados, correspondientes a los cuatro trimestres de 2019.

Por no haber capturado en el sitio web establecido por la DGRMSG de la SAF las modificaciones de su PAAAPS, así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados, correspondientes a los cuatro trimestres de 2019, el SPRCM incumplió los numerales 4.2.1, párrafo último, de la Normatividad en materia de Administración de

Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto 2019, por lo que corresponde a los trimestres primero y segundo de 2019; y el 5.2.1, párrafo último, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, por lo que corresponde a los trimestres tercero y cuarto de 2019.

El numeral 4.2.1, párrafo último, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto 2019 establece lo siguiente:

“4.2.1 [...] Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al período que se reporta.”

El numeral 5.2.1, párrafo último, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019, establece lo siguiente:

“5.2.1. [...] Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al período que se reporta.”

#### Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

El SPRCM no acreditó haber presentado a la SAF los informes mensuales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizadas con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, ni copia de ellos a la DGRMSG y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/106/2020 del 14 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM certificó que “de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas [en el SPRCM] no [...] localizó [...] los Informes mensuales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios por excepción a la licitación pública, y los oficios con los que se enviaron dichos informes a la SAF, con copia a la DGRMSG y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México”.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para la presentación a la SAF de los informes mensuales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizadas con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el envío de copia de ellos a la DGRMSG y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no presentó a la SAF los informes mensuales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizadas con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ni copia de ellos a la DGRMSG y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por no haber presentado a la SAF los informes mensuales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizadas con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ni copia de ellos a la DGRMSG y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el SPRCM incumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 53. Los titulares de [los] órganos desconcentrados [...], a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente...”

#### Reportes Mensuales del Presupuesto Comprometido

El SPRCM presentó a la Dirección General de Gasto Eficiente “A” y a la Subsecretaría de Egresos de la SAF los reportes mensuales del presupuesto comprometido de mayo, junio, y julio de 2019 en el plazo establecido; sin embargo, los de los meses de enero a abril y de agosto a diciembre fueron presentados con retrasos de 1 hasta 29 días respecto del plazo establecido, como se muestra a continuación:

Mes	Número de oficio	Fecha de entrega	Fecha límite	Días naturales de desfase
Enero	SPRCDMEX/DG/149/2019	12/III/19	11/II/19	29
Febrero	SPRCDMEX/DG/149/2019	12/III/19	11/III/19	1
Marzo	SPRCDMEX/DG/208/2019	11/IV/19	10/IV/19	1
Abril	SPRCDMEX/DG/258/2019	13/V/19	10/V/19	3
Agosto	SPRCDMEX/DG/445/2019	23/IX/19	10/IX/19	13
Septiembre	SPRCDMEX/DG/537/2019	24/X/19	10/X/19	14
Octubre	SPRCDMEX/DG/629/2019	25/XI/19	11/XI/19	14
Noviembre	SPRCDMEX/DG/658/2019	23/XII/19	10/XII/19	13
Diciembre	SPRCDMEX/DG/039/2019	29/I/20	10/I/20	19

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para la presentación ante la autoridad competente los reportes mensuales del presupuesto comprometido.”



Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado presentó a la SAF los informes de presupuesto comprometido, correspondientes a los meses de enero a abril y de agosto a diciembre de 2019, fuera del plazo establecido.

Por presentar a la SAF los informes de presupuesto comprometido de los meses de enero a abril y de agosto a diciembre de 2019 fuera del plazo establecido, el SPRCM incumplió el artículo 63, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 63. [Los] Órganos Desconcentrados [...] deberán [...] remitir en los términos que para tal efecto establezca la misma Secretaría, el correspondiente reporte dentro de los primeros diez días de cada mes...”

Los reportes del presupuesto comprometido consignaron los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación por el SPRCM. En los informes correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2019, se incluyó la información relativa al contrato seleccionado como muestra, relacionado con la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, por lo que sí reflejaron las operaciones del órgano desconcentrado.

Por lo anterior, se concluye que el SPRCM incurrió en las irregularidades siguientes: no remitió a la DGRMSG de la SAF su PAAAPS definitivo de 2019, acompañado de la copia de la validación y autorización presupuestal emitida por la SAF; no publicó su PAAAPS en el plazo establecido en la *Gaceta Oficial la Ciudad de México*; no capturó en el sitio web establecido por la DGRMSG de la SAF las modificaciones de su PAAAPS, así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados, correspondientes a los cuatro trimestres de 2019; y no presentó a la SAF los informes mensuales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizadas con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, copia de ellos a la DGRMSG y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y nueve reportes mensuales de presupuesto comprometido no fueron presentados en el plazo establecido.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/39/18, practicada al SPRCM, resultado núm. 5, recomendación ASCM-39-18-6-SPR, considera

el mecanismo para asegurarse de que las modificaciones trimestrales de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se capturen en el sitio web establecido para tal efecto y en el plazo indicado, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/39/18, practicada al SPRCM, resultado núm. 5, recomendación ASCM-39-18-7-SPR, considera el mecanismo para asegurarse de que los Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios realizadas por excepción a la licitación pública sean presentados en original o copia a las autoridades administrativas competentes en el plazo establecido, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/36/19, practicada al SPRCM, resultado núm. 4, recomendación ASCM-36-19-9-SPR, se considera el mecanismo para asegurarse de que los reportes mensuales del presupuesto comprometido se presenten oportunamente a la autoridad administrativa competente, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-37-19-3-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se presente a la autoridad administrativa competente en el plazo establecido, acompañado de la copia de la validación y autorización presupuestal, en cumplimiento de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-37-19-4-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se publique en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

## 5. Resultado

Con objeto de comprobar que los procesos de solicitud, autorización, adjudicación y contratación de las operaciones, u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó si las requisiciones de bienes dispusieron de suficiencia presupuestal en las partidas seleccionadas como muestra; si las adquisiciones de bienes se ajustaron a los procedimientos de adjudicación (directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública nacional o internacional) o, en su caso, de adquisición o contratación consolidadas, y si dichos procedimientos se sujetaron a lo establecido en la normatividad aplicable; si los contratos se elaboraron en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad, y si se formalizaron con proveedores que hayan entregado la totalidad de la documentación relativa, que hayan manifestado que se encontraban al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no se encontraran inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes y que hayan presentado las garantías correspondientes en los plazos establecidos, conforme a la normatividad aplicable; si el sujeto fiscalizado no contrajo compromisos que implicaran obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes o suscribió convenios modificatorios de los contratos con proveedores por montos, plazos y un porcentaje diferente al establecido en la normatividad; si la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados se recabó y se encuentra debidamente integrada y resguardada; y si se tuvo la autorización expresa por el titular del sujeto fiscalizado, y la justificación fundada y motivada para realizar procedimientos de adjudicación directa por excepción a la licitación pública.

En 2019, el SPRCM ejerció 36,754.7 miles de pesos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, de los cuales se determinó revisar un monto de 13,926.8 miles de pesos (37.9% del total del capítulo) con cargo a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”.

En la revisión del expediente del instrumento jurídico núm. CULTURA/CT/044/2019, formalizado con Promexar, S.A. de C.V., por un importe de 23,876.8 miles de pesos, de los cuales 13,926.8 miles de pesos fueron con cargo a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, seleccionada como muestra, y 9,950.0 miles de pesos con cargo a la partida 5211 “Equipos y Aparatos Audiovisuales”, la cual no formó parte de la

muestra de auditoría, se constató que el procedimiento de licitación pública internacional se llevó de la manera siguiente:

1. Con el formato de requisición núm. RCS/22-2019 del 30 de agosto de 2019, la Dirección General del SPRCM solicitó la adquisición de equipo de cómputo, aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video para el servicio del proyecto de “Reingeniería de Broadcast de Televisión”. Dicho formato contó con el Visto Bueno y autorización del Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y de la Directora General de Administración y Finanzas, respectivamente, ambos en la SECULT.
2. Mediante el formato denominado “Suficiencia Presupuestal a Requisiciones” del 30 de agosto de 2019, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SECULT otorgó suficiencia presupuestal, por 20,000.0 miles de pesos, para la adquisición de equipo de cómputo, aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video para el servicio del proyecto de “Reingeniería de Broadcast de Televisión”, en cumplimiento del artículo 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019; y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambas vigentes en 2019.
3. El SPRCM contó con el dictamen favorable para la adquisición de los bienes requeridos, emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública, mediante el oficio núm. ADIP/CNT/DPI/119/2019 del 15 de abril de 2019, al encontrarse dentro de los estándares técnicos emitidos por la citada Agencia.
4. Con el oficio núm. SPRCDMEX/DG/306/2019 del 4 de junio de 2019, el SPRCM solicitó a la DGRMSG de la SAF la autorización para la adquisición de bienes restringidos, acompañada de la información y documentación establecida en el “Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador” de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México vigente en 2019.

En respuesta, mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/DGRMSG/1415/2019 del 7 de junio de 2019, la DGRMSG de la SAF autorizó al SPRCM la adquisición de equipo de cómputo, aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video para el servicio del proyecto de “Reingeniería de Broadcast de Televisión”, considerados como bienes

restringidos, con cargo a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, de conformidad con el artículo 29, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y los numerales 4.11.2 y 4.11.4, párrafo segundo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019.

No obstante lo anterior, en el análisis del oficio de solicitud de autorización de adquisición de bienes restringidos y su documentación soporte, se observó que en dicho oficio no se señala el monto estimado de los bienes (con IVA incluido); el origen de los recursos (fiscales, crediticios, federales, fondos y de aplicación automática de recursos, entre otros); y la justificación ampliada, en la que se indicara si se encontraba dentro del PAAAPS o en la modificación de dicho programa, señalando su transferencia compensada o adición líquida, los beneficios y metas que se obtendrían con la adquisición del bien a adquirir, y validada por la Dirección General de Administración u homólogo, y por el responsable del área técnica con nombre, cargo y firma. Además, el SPRCM no anexó copia del oficio de autorización del PAAAPS, del Analítico de Claves aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, y del Calendario Presupuestal emitido por la SAF, ni de la requisición de compra y las especificaciones técnicas de los bienes restringidos.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para la solicitud de autorización de bienes restringidos.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no señaló en la solicitud de autorización para la adquisición de bienes restringidos toda la información y documentación requerida en el “Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador” vigente en 2019.

Por no señalar en la solicitud de autorización para la adquisición de bienes restringidos toda la información y documentación requerida, el SPRCM incumplió el apartado 8, “Requisitos Documentales”, fracciones I, III, párrafos tercero, cuarto, sexto y séptimo, IV, párrafo primero, V, párrafo primero, y IX, del Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador vigente en 2019; en relación con el apartado 7, “Políticas”, inciso e), párrafo primero, del mismo procedimiento, que establecen lo siguiente:

“7. Políticas [...]

”e) Las solicitudes de autorización para la adquisición de bienes restringidos contendrán invariablemente los requisitos documentales indicados en el apartado 8 [...]

”8. Requisitos Documentales

”La solicitud de autorización para la adquisición de bienes restringidos, será dirigida a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, debiendo contener la información y documentación soporte que a continuación se detalla:

”I. Original del oficio de solicitud de autorización, firmado por el (la) Director (a) General de Administración u homólogo, en el cual indicará el monto estimado incluyendo IVA, [...] el origen de los recursos (fiscales, federales, de crédito, aprovechamiento o indemnización por siniestro y de aplicación automática) [...]

”III. Original de justificación ampliada con respecto a los bienes restringidos requeridos que deberá señalar: [...]

”Si se encuentra dentro del Programa Anual de Adquisiciones o en la modificación de dicho Programa. Señalando su transferencia compensada o adición líquida.

”Los beneficios y metas que se obtendrían con la adquisición del bien adquirir [...]

”Origen de los recursos (fiscales, crediticios, federales, fondos y de aplicación automática de recursos, entre otros).

"Validada por el DGA u homólogo y por el responsable del área técnica con nombre, cargo y firma.

"IV. Copia del oficio de Autorización del Programa Anual de Adquisiciones, Analítico de Claves y Calendario Presupuestal correspondiente al techo presupuestal aprobado por el Órgano Legislativo y Calendario Presupuestal que emita la Secretaría de Finanzas [...] con el que acredite los recursos disponibles en la partida presupuestal correspondiente. [...]

"V. Copia de la requisición de compra debidamente requisita, con sellos de las áreas de recursos financieros y del almacén de la unidad administrativa solicitante, en los que conste que dicha requisición cuenta con suficiencia presupuestal y de no existencia [...] de los bienes requeridos [...]

"IX. Se deberán remitir especificaciones técnicas de los bienes restringidos por escrito, validado por el responsable del área requirente y en medio informático o magnético (Disco compacto o extraíble USB), en formato Word."

5. Mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/DGRMSG/1414/2019 del 7 de junio de 2019, la DGRMSG de la SAF comunicó al Director General del SPRCM la liberación de recursos de la partida consolidada 5151 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información".
6. Con el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/137/2020 del 10 de noviembre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM proporcionó el cuadro comparativo de precios del 25 de julio de 2019, elaborado por la SECULT, en el cual se confirmó que llevó a cabo el sondeo de mercado con los proveedores Promexar, S.A. de C.V.; Media Objet Solutions, S.A. de C.V.; y Dream Productions, S.A. de C.V., para la adquisición de equipo de cómputo, aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video para el servicio del proyecto de "Reingeniería de Broadcast de Televisión", de conformidad con el numeral 4.8.2, párrafo primero, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente hasta el 2 de agosto de 2019.

7. El 17 de septiembre de 2019, fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 179 la convocatoria de la licitación pública internacional núm. CULTURA/RD/LPI/010/2019, la cual cumplió los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.
8. El 30 de septiembre de 2019, la SECULT emitió el dictamen de las propuestas para la subasta y fallo de la licitación pública internacional núm. CULTURA/RD/LPI/010/2019 en presencia del representante del OIC en la SECULT, en el cual se declaró desierto el procedimiento, toda vez que la única propuesta presentada no cumplió cualitativamente los requisitos establecidos en las bases de la licitación pública y los precios ofertados no fueron convenientes para el Gobierno de la Ciudad de México.
9. El 1o. de octubre de 2019, la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en la SECULT realizó el sondeo de mercado con las personas jurídicas Promexar, S.A. de C.V.; Sistemas Digitales en Audio y Video, S.A. de C.V.; Teknomerica, S.A. de C.V.; Coordinación de Servicios en Informática, S.A. de C.V.; Excelencia en Comunicaciones y Tecnología, S.A. de C.V.; Itechni Consultoría Integral, S.A.; Videodepot, S.A. de C.V.; Evtex, S.A. de C.V.; y Grupo y Arte y Tecnología, S.A. de C.V., para la adquisición de equipo de cómputo, aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video para el servicio del proyecto de “Reingeniería de Broadcast de Televisión”, y elaboró su cuadro comparativo de precios, de conformidad con el numeral 5.8.2, párrafo primero, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019.
10. El sujeto fiscalizado realizó un segundo procedimiento de licitación pública internacional núm. CULTURA/RD/LPI/010/2019, Segunda Convocatoria, en cuya revisión se observó lo siguiente:
  - a) El 7 de octubre de 2019, se emitieron las bases de la licitación pública internacional núm. CULTURA/RD/LPI/010/2019, Segunda Convocatoria, para la adquisición de equipo de cómputo, aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video para el servicio del proyecto de “Reingeniería de Broadcast de Televisión”, en las cuales se describieron las etapas del procedimiento y las condiciones para participar e información de los bienes, entre otros requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.



- b) La convocatoria de la licitación pública internacional núm. CULTURA/RD/LPI/010/2019, Segunda Convocatoria, fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 9 de octubre de 2019 y cumplió los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.
- c) Las personas jurídicas Evtex, S.A. de C.V.; GNR Apoyo Estratégico, S.A. de C.V.; Itecni Consultoría Integral, S.A.; Promexar, S.A. de C.V.; Sistemas Digitales en Audio y Video, S.A. de C.V.; Teknomerica, S.A. de C.V.; y Teletec de México, S.A.P.I. de C.V., compraron las bases para el concurso, según los comprobantes de pago y la evidencia de la recepción de las bases incluidos en el expediente de la licitación, que contienen número de folio, importe, fecha, firma, nombre de quien recibió las bases, copia de la identificación oficial y ficha del depósito.
- d) La junta y acta de aclaraciones de bases se celebraron en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la SECULT, en la fecha establecida en las bases del concurso (14 de octubre de 2019 a las 12:00 horas). Los interesados entregaron a la convocante las proposiciones técnica y económica, junto con las garantías de sostenimiento de propuestas en el día, lugar y hora previstos en las bases del concurso (18 de octubre de 2019 a las 12:00 horas en la Dirección General de Administración y Finanzas en la SECULT); y en los eventos se contó con la presencia del representante del OIC en la SECULT, de conformidad con el artículo 43, fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.
- e) El 22 de octubre de 2019, la SECULT emitió el fallo de la licitación pública internacional núm. CULTURA/RD/LPI/010/2019, Segunda Convocatoria, en presencia del representante del OIC en la SECULT, con el cual se adjudicó a la persona jurídica Promexar, S.A. de C.V., la adquisición de equipo de cómputo, aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video para el servicio del proyecto de “Reingeniería de Broadcast de Televisión”, toda vez que cumplió cuantitativamente y cualitativamente los requisitos de la documentación legal y administrativa, las propuestas técnica y económica requeridas en la convocatoria y las bases del concurso; así como por haber ofertado las mejores condiciones en cuanto a precio, de conformidad con el artículo 43, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

- f) El 22 de octubre de 2019, la SECULT suscribió con la persona jurídica Promexar, S.A. de C.V., el contrato núm. CULTURA/CT/044/2019, por un monto de 23,876.8 miles de pesos (IVA incluido), de los cuales 13,926.8 miles de pesos fueron con cargo a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, para la adquisición de equipo de cómputo, y 9,950.0 miles de pesos con cargo a la partida 5211 “Equipos y Aparatos Audiovisuales”, para la adquisición de aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video, todos correspondientes al Sistema Core de Noticias del proyecto “Reingeniería de Broadcast de Televisión”, con vigencia del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

El equipo informático adquirido con cargo a la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, correspondiente al Sistema Core de Noticias, parte integrante del proyecto de “Reingeniería de Broadcast de Televisión”, está integrado por los bienes que se relacionan a continuación:

(Miles de pesos)

Tipo de bien	Cantidad	Importe
Servidor testigo en banda base, que incluya dos entradas SD/HD-SDI, Raid5	1	198.1
Soporte y mantenimiento por señal de entrada por dos años para servidor testigo	2	30.5
Licencia de software por canal de entrada, para servidor testigo en banda base	2	95.2
Gabinete para montaje de equipos de 42 unidades de <i>rack</i>	1	30.9
Sistema de automatización de dos canales	1	802.4
Servidor de producción cuatro canales bidireccionales record/play HD/SD	2	1,439.6
Aplicación para interconexión servidor de producción	2	15.6
Aplicación para configuración de canales de entrada-salida del video servidor	1	106.0
Licencia de <i>software</i> de monitoreo para dispositivos del sistema	1	152.7
Servidor de media para acceso a infraestructura que incluya puerto de 10 GB, un puerto de 1 GIGE y dos puertos de fiber chanel	2	792.3
Servidor SFTP para acceso a infraestructura que incluye puerto de 10 GB y un puerto 1 GIGE	1	256.2
Servidor de almacenamiento san, chasis raid primario y controladores redundantes	1	637.8
Servidor de almacenamiento san, chasis de expansión raid y adaptadores de expansión redundantes	2	828.5
<i>Switch</i> de red de 48 puertos 1 GIGE	2	206.4
Kit de expansión de puerto SFT C/DOS (2) puertos 10 GE	4	161.1
Licencia de software para editar, catalogar y calificar en baja resolución	3	89.8
Licencia de <i>software</i> para ingestar, editar, catalogar y controlar los canales de ingesta y crear lista de reproducción	3	540.8
Licencia de <i>software</i> para ingesta de medios extraíbles, creación de listas de reproducción y edición de guiones gráficos	3	311.3
		Continúa...

... Continuación

Tipo de bien	Cantidad	Importe
Licencia que permite la conectividad en alta resolución al san solicitado	3	92.0
Servidor Core para gestión de servicios, motor de reglas, administración de transparencias, importación y exportación de archivos de gestión del espacio de trabajo de usuarios	1	1,000.5
Servidor de renderización y conformación de assets principal	1	263.7
Servidor de renderización y conformación de assets expansión	2	511.8
Licencia de flujos de trabajo para servidor de renderización y conformación	1	185.7
Licencia de software para edición en alta resolución	5	98.5
Licencia para conexión de software de edición en alta resolución a los video servidores, producción K2 summit 3G	5	98.5
Licencia para conexión de software de edición en alta resolución san	5	57.0
Teclado con etiquetas shortcuts en las teclas	5	28.8
Tarjeta de video entrada/salida para software de edición en alta resolución SDI/3G	5	181.5
Gestor de intercomunicación del proyecto (PMP)	1	910.2
Workstation de montaje en rack para instalación de licencia de <i>software</i> para edición en alta resolución	5	322.7
Workstation de montaje en rack para instalación de licencia de <i>software</i> para ingesta de medios extraíbles	3	187.8
Workstation de montaje en rack para instalación de licencia de <i>software</i> para editar, catalogar y calificar en baja resolución	3	99.3
Workstation de montaje en rack para instalación de licencia de <i>software</i> para ingestar, editar, catalogar y controlar los canales de ingesta y crear lista de reproducción	3	93.3
Workstation de montaje en rack para instalación de licencia de <i>software</i> para de monitoreo para dispositivos del sistema Grass Valley	1	78.8
Kit extensor de video y audio HDMI por cable UTP/Ethernet	14	57.3
Extensor de 1 puerto USB sobre CAT5/CAT6, incluye transmisor y receptor 45 M	14	27.5
Consola KVM de 16 puertos, resolución 1280 x 1024, pantalla de 17"	1	50.3
Cable KVM de 3M de largo 2 en 1 VGA USB	16	21.5
Monitor LCD 24", LED 16:9, resolución 1920 x 1080, 250CD/M2 – 3000:1, full HD, HDMI-VGA, 25W	14	62.5
Workstation de montaje en rack (servidor puente) para filtrado de material de la red SFTP y FCP tarjeta madre, CPU, 16 GB de RAM, 2x M.2 SSD 120 GB para OS 8 TB raid 0 para medios, clase de servidor de tarjeta dual Ethernet, nic de 10 GB para transferencias SFTP, clase rack mount 4 RU, distribución Linux	1	80.6
Workstation para instalación de aplicación para configuración de canales de entrada-salida del video servidor	1	40.9
Sistema NAS 200 TB, sistema de almacenamiento de 200 TB crudos	1	698.2
Gabinete para montaje de equipos 42 unidades de rack	3	61.7
Subtotal	148	12,005.8
IVA 16.0%		1,921.0
Total		<u>13,926.8</u>

Dicho contrato fue suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas en la SECULT y por el Gerente del proveedor, acompañados de la Coordinación

de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en la SECULT y por el Director General del SPRCM, como área requirente y administrador del contrato, el cual se celebró dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión y comunicación del fallo, de conformidad con el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, así como con las bases de la licitación pública; además, cumplió los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

- g) El proveedor presentó oportunamente a la SECULT la garantía de cumplimiento (póliza de fianza) por el 10.0% del importe del contrato (sin considerar contribuciones), la cual fue expedida en favor de la SAF por una afianzadora autorizada para garantizar el cumplimiento del instrumento jurídico celebrado, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.
- h) En el análisis de la documentación legal y administrativa que el proveedor adjudicado presentó a la SECULT, se comprobó que dispuso de los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales, así como el escrito “Bajo protesta de Decir Verdad” de que se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que éstas se habían cubierto conforme a la normatividad correspondiente, de conformidad con el artículo 58, párrafo último, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

11. En el Anexo Único del contrato núm. CULTURA/CT/044/2019, apartado “Plazo, Lugar y Condiciones de la adquisición”, se estableció lo siguiente:

“Plazo de entrega. [...] ‘LOS BIENES’ de la partida 2, correspondientes al Sistema Core de Noticias se deberán entregar debidamente instalados y funcionando al 100.0%, dentro del período de 60 días naturales, posteriores a la firma del contrato producto del fallo correspondiente.

”Lugar. ‘EL PROVEEDOR’ entregará ‘LOS BIENES’ en las instalaciones del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México [...]

”Nombre y cargo de los servidores públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato y en su caso realizar la inspección y supervisión del mismo. [...] Director de Operación Técnica. [...] Director de Planeación.”

Como parte de los entregables, el proveedor se obligó a presentar al órgano desconcentrado lo siguiente:

- a) Diagrama de interconexión de cada subsistema y la integración del sistema en formato impreso y digital.
- b) Administración del proyecto (PMP), plan de instalación, configuración y puesta en servicio.
- c) Características de la póliza de soporte técnico y la póliza.
- d) Plan de mantenimiento por el período de la garantía.
- e) Memoria técnica, la cual deberá contener Direccionamiento IP, diagrama de flujo de sistema, usuarios y contraseñas.
- f) Manuales de operación de cada subsistema.
- g) Manuales de servicios.

El proveedor también se obligó a proporcionar la capacitación necesaria al término de la instalación.

12. El SPRCM no acreditó haber enviado a la DGRMSG de la SAF los resultados de la adjudicación del contrato núm. CULTURA/CT/044/2019.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para el envío a la DGRMSG de la SAF de los resultados de las adjudicaciones de contratos.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no remitió a la DGRMSG de la SAF los resultados de la adjudicación del contrato núm. CULTURA/CT/044/2019.

Por no remitir a la DGRMSG de la SAF los resultados de la adjudicación del contrato núm. CULTURA/CT/044/2019, el SPRCM incumplió el lineamiento 4, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Centralización de Pagos vigentes en 2019, que establece lo siguiente:

“4. [...] Las UAC darán puntual seguimiento a las autorizaciones de liberación emitidas, por lo que cada [...] órgano desconcentrado [...] informará a [UAC] de los resultados de las adjudicaciones mediante el formato del anexo 3 sin perjuicio de que pudieran conocer aquellos asuntos que por su relevancia consideren pertinentes. Dicho formato deberá remitirse dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente en que se realizó la contratación.”

13. En la consulta realizada a las páginas de internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (<http://cgservicios.df.gob.mx/contraloria/consultaHistoricos.php>) y de la Secretaría de la Función Pública ([https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/SancionadosN.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm)), no se detectaron registros relativos a que el proveedor Promexar, S.A. de C.V., se encontrara inhabilitado para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisición de bienes, de conformidad con el artículo 39, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Con base en lo anterior, se concluye que el SPRCM, por medio de la SECULT, cumplió el proceso de la licitación pública internacional para la adquisición de equipo de cómputo, aparatos audiovisuales, cámaras fotográficas y de video para el servicio del proyecto de “Reingeniería de Broadcast de Televisión”, y que el instrumento jurídico que ampara la adquisición en comento

fue suscrito por el servidor público facultado para tal efecto; sin embargo, no se señaló en la solicitud de autorización para la adquisición de bienes restringidos el monto estimado de los bienes (IVA incluido), el origen de los recursos y la justificación ampliada, en la que se indicara si se encontraba dentro del PAAAPS o en la modificación de dicho programa, señalando su transferencia compensada o adición líquida, los beneficios y metas que se obtendrían con la adquisición del bien por adquirir, y validada por el Director General de Administración u homólogo y por el responsable del área técnica con nombre, cargo y firma; no se incluyó copia del oficio de autorización del PAAAPS, del Analítico de Claves aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, del Calendario Presupuestal emitido por la SAF, ni de la requisición de compra debidamente requisita y las especificaciones técnicas de los bienes restringidos; y no se remitieron a la DGRMSG de la SAF los resultados de la adjudicación del contrato núm. CULTURA/CT/044/2019.

Recomendación

ASCM-37-19-5-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las solicitudes de autorización para la adquisición de bienes restringidos contengan toda la información y documentación señalada en el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador.

Recomendación

ASCM-37-19-6-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los resultados de las adjudicaciones de contratos de adquisición de bienes que cuenten con autorización de liberación de recursos de partidas centralizadas, se informen a la Secretaría de Administración y Finanzas en los plazos establecidos, de conformidad con los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Centralización de Pagos.

## **Gasto Devengado**

### 6. Resultado

De conformidad con la norma Novena de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto devengado refleja el registro de la solicitud de la CLC o documento equivalente, debidamente aprobado por la autoridad competente de las Unidades Responsables del Gasto, mediante el cual reconocen una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes adquiridos; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto del sujeto fiscalizado se encontraran debidamente soportados con la documentación e información que comprueben la recepción de los bienes, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados, específicamente, que los bienes se hayan recibido oportunamente a entera satisfacción y que correspondan al objeto y a las condiciones establecidas en el contrato celebrado.

1. En cuanto al cumplimiento del apartado “Plazo, Lugar y Condiciones de la Adquisición” del Anexo Único del contrato núm. CULTURA/CT/044/2019, se observó lo siguiente:
  - a) Del total de 148 bienes adquiridos (tangibles e intangibles), el proveedor entregó 143 bienes al almacén del SPRCM mediante tres remisiones de entrega denominadas “Sistema Core de Noticias Partida 2”, sin número, de fechas 4, 11 y 16 de diciembre de 2019; y de los 5 bienes restantes, correspondientes al “Teclado con Etiquetas Shortcuts en las Teclas”, si bien fueron recibidos por el SPRCM y existe evidencia física de ellos, el órgano desconcentrado no acreditó el documento mediante el cual le fueron entregados por el proveedor.

Además, se observó que las remisiones del 4 y 16 de diciembre de 2019 no cuentan con el sello de recepción, ni con el nombre y firma del servidor público encargado de recibir 124 bienes en el almacén del SPRCM.



En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para la recepción y trámite de registro de los bienes adquiridos.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no contó con el documento mediante el cual el proveedor le entregó cinco bienes, y que no se asentó el sello de recepción en dos requisiciones, así como el nombre y firma del servidor público que recibió 124 bienes en el almacén.

Por no contar con el documento mediante el cual el proveedor le entregó cinco bienes al órgano desconcentrado y no asentar el sello de recepción en dos remisiones, así como el nombre y firma del servidor público que recibió 124 bienes en el almacén, el SPRCM incumplió el numeral 8.2.4, fracción I, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, que establece lo siguiente:

“8.2.4 Cuando por el volumen de bienes que se adquieran, o por las necesidades de operación se justifique, la DGA podrá solicitar a la DGRMSG la creación de almacenes locales, los cuales deberán ajustar su operación a las siguientes medidas:

“I. Podrán recibir bienes directamente de los proveedores, siempre y cuando sellen y firmen de recibido las remisiones presentadas por el proveedor, especificando la cantidad de partidas y bienes recibidos...”

- b) Mediante el Acta Entrega-Recepción de Bienes Informáticos del 20 de diciembre de 2019, el Director General y los Directores de Planeación y Operación Técnica del SPRCM realizaron la inspección y supervisión de los bienes entregados por el proveedor, así como el conteo de éstos, en cuya diligencia determinaron el cumplimiento en cuanto a la entrega de los bienes sin detectar diferencias, de conformidad con las cláusulas tercera “Forma de Pago”, párrafo segundo, apartado tercero; y séptima

“Supervisión”, párrafo primero, del contrato núm. CULTURA/CT/044/2019, en relación con su Anexo Único, apartado “Plazo, Lugar y Condiciones de la adquisición”, subapartado “Nombre y cargo de los servidores públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato y en su caso realizar la inspección y supervisión del mismo”.

- c) Mediante los oficios núms. SPRCDMEX/DG/CAF/137/2020 y SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 del 10 y 27 de noviembre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM proporcionó los entregables señalados en el Anexo Único del instrumento jurídico celebrado, consistentes en: Diagrama de interconexión de cada Subsistema y la integración del Sistema; Administración del Proyecto (PMP), Plan de Instalación y configuración; Características de la póliza de soporte técnico, mantenimiento y garantía; Póliza de soporte técnico; Plan de Mantenimiento por el período de garantía; Memoria técnica, la cual contiene Direccionamiento IP, diagrama de flujo del sistema, usuarios y contraseñas; Manuales de Operación de cada Subsistema; Manuales de Servicio; Calendario de Capacitación, el cual contiene el programa de transferencia de conocimiento del sistema suministrado (configuración, operación de los equipos y la capacitación operativa del sistema) para los diferentes perfiles de usuario: Administradores, Supervisores, Ingesta, Catalogación, Edición, operación de tráfico de *playlist* y módulos de *playout*; Póliza de Capacitación del 19 de diciembre de 2019, en la cual se informa sobre la cobertura y calendarización de la póliza de capacitación; y Constancias de Capacitación 2019.
2. Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/114/2020 del 21 de octubre de 2020, la Coordinación de Administración y Finanzas en el SPRCM proporcionó a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México evidencia fotográfica de 130 de los 148 bienes adquiridos mediante el contrato núm. CULTURA/CT/044/2019 y de su Anexo Único, con lo que se constató que los bienes se encuentran instalados en un área del SPRCM, y que sus números de inventario, coinciden con los contenidos en la factura correspondiente, lo que denota que están instalados y operando y, por consiguiente, que fueron destinados al cumplimiento de las acciones previamente determinadas, en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Cabe mencionar que de los 18 bienes restantes, el SPRCM informó que “no hay acceso al área [...] por el brote de COVID-19”.

Por lo anterior, se concluye que, si bien el SPRCM recibió los 148 bienes objeto del contrato, proporcionó evidencia de que 130 bienes están operando y fueron destinados al cumplimiento las acciones previamente determinadas y, por consiguiente, reconoció las obligaciones a favor del proveedor Promexar, S.A. de C.V., no contó con el documento mediante el cual el proveedor adjudicado le entregó 5 bienes objeto del contrato celebrado; y no asentó el sello de recepción y nombre y firma del servidor público encargado de recibir 124 bienes objeto del contrato en dos formatos de remisiones de entrega denominados “Sistema Core de Noticias Partida 2”.

Recomendación

ASCM-37-19-7-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los bienes adquiridos se reciban mediante remisiones, en las que se especifique la cantidad de bienes recibidos y se asiente el sello de recepción y el nombre y firma del servidor público encargado del almacén, de acuerdo con la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

## 7. Resultado

Con objeto de verificar si el SPRCM contó con evidencia de la entrada y salida del almacén de los bienes patrimoniales adquiridos durante 2019 y con los resguardos correspondientes a dichos bienes; y si registró en su padrón inventarial de bienes instrumentales la información de dichos bienes, se revisó la documentación que soporta las entradas y salidas del almacén, así como el padrón inventarial del órgano desconcentrado. Sobre el particular, se observó lo siguiente:

1. Los 148 bienes adquiridos por medio del contrato núm. CULTURA/CT/044/2019 y que se amparan con el comprobante fiscal núm. 1713 expedido por la persona jurídica Promexar, S.A. de C.V., fueron registrados en el formato denominado “Entrada de Equipo de Cómputo al Almacén” del 16 de diciembre de 2019, en el cual se incluyó el nombre del proveedor, la clave de almacén, fecha de entrada, descripción de los bienes, unidad de medida y cantidad; además, el formato contó con el nombre, firma y cargo del servidor público que solicitó, autorizó y recibió los bienes.

Mediante el formato denominado “Salida de equipo de cómputo del almacén”, del 16 de diciembre de 2019, se realizó el registro de salida del almacén de los 148 bienes, los cuales fueron solicitados y recibidos por la Dirección de Operación Técnica del SPRCM. El formato contó con la autorización del servidor público encargado de los recursos materiales del órgano desconcentrado.

2. De los 148 bienes adquiridos mediante el contrato núm. CULTURA/CT/044/2019, 132 bienes cuentan con el formato Comprobante de Resguardo de Bienes Instrumentales del 30 de diciembre de 2019, firmados por los servidores públicos encargados de los servicios generales y los recursos materiales del órgano desconcentrado; sin embargo, carecen de la firma del servidor público resguardante, por lo que dichos bienes se consideran no resguardados.

Además, el SPRCM no acreditó contar con el resguardo de los 16 bienes restantes (14 kit extensor de video y audio hdmi por cable utp/ethernet; un cable kvm de 3 m de largo 2 en 1 VGA USB; y un monitor LCD 24", LED 16.9 resolución 1920 x 1080, 250 CD/m<sup>2</sup>-3000:1,full DH, DMI-VGA, 25w).

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para [el] correcto resguardo de los bienes adquiridos.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado no contó con el resguardo de los 148 bienes objeto del contrato núm. CULTURA/CT/044/2019.

Por no contar con el resguardo de los 148 bienes objeto del contrato núm. CULTURA/CT/044/2019, el SPRCM incumplió el numeral 8.3.2.1, párrafos primero y segundo, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019, que establece lo siguiente:

“8.3.2.1 Todos los bienes instrumentales asignados a servidores públicos tendrán el resguardo correspondiente, observando lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México [...]

”Derivado de lo anterior, toda persona que labore en la APCDMX [Administración Pública de la Ciudad de México] se considera como servidor público y si éste es usuario de un bien mueble instrumental, deberá firmar como resguardante.”

3. Los 148 bienes contaron con la clave del Catálogo de Bienes Muebles y Servicios de la Ciudad de México (CABMSCDMX) y se encontraron identificadas en el padrón inventarial del SPRCM, en cumplimiento del numeral 8.3.1.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019.
4. El padrón inventarial del SPRCM se encontró actualizado con el conjunto de registros de los bienes instrumentales que recibió y que conformaron su patrimonio en 2019, de acuerdo con los numerales 8.1.5 y 8.1.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019.
5. Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/EA/117/2020 del 3 de julio de 2020, el servidor público encargado de llevar la administración del SPRCM solicitó a la DGRMSG de la SAF el aseguramiento de los 148 bienes tecnológicos, de conformidad con el numeral 6.4.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019.

Por lo anterior, se concluye que el SPRCM registró las entradas y salidas de los 148 bienes adquiridos mediante el contrato núm. CULTURA/CT/044/2019, los cuales se encuentran identificados con la clave CABMSCDMX e integrados a su padrón inventarial, y solicitó su aseguramiento; sin embargo, dichos bienes no se encontraron resguardados por ningún servidor público del órgano desconcentrado.

Recomendación

ASCM-37-19-8-SPR

Es necesario que el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los bienes patrimoniales adquiridos se encuentren

resguardados por algún servidor público del órgano desconcentrado, de acuerdo con la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

## **Gasto Ejercido**

### **8. Resultado**

De conformidad con la norma Décima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto ejercido refleja el registro de una CLC o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Con objeto de comprobar que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones y que ésta reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, se verificó que no se hayan efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores o de pasivos sin que éstos se hubieran registrado y reportado a la SAF en el ejercicio en que se devengaron; que se hayan aplicado las penas convencionales o sanciones a los proveedores por incumplimiento de los contratos y, en su caso, se hayan aplicado en las CLC tales sanciones o descuentos o que se hubieran hecho efectivas las garantías correspondientes; que los proveedores hayan entregado comprobantes de pago a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; que se haya expedido, resguardado y conservado la documentación original comprobatoria de los pagos realizados; en su caso, que el pago de anticipos se haya informado a la SAF para el registro presupuestal correspondiente; que el gasto se haya registrado presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo a su naturaleza y al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2019; que los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado, hayan sido enterados a la SAF en los plazos establecidos; que las CLC hayan cumplido los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable; y, en caso de subejercicios, que se hayan justificado las causas. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. La CLC núm. 31 OD 03 1002285 emitida el 31 de diciembre de 2019, por un monto de 13,926.8 miles de pesos (IVA incluido), con cargo a la partida 5151 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información", fue tramitada para pagar al proveedor

Promexar, S.A. de C.V., la adquisición de 148 bienes, al amparo del contrato núm. CULTURA/CT/044/2019, seleccionado como muestra, y se encontró soportada con el comprobante fiscal núm. 1713, expedido a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Cultura con una leyenda al reverso que dice: “Se valida la presente factura toda vez que los bienes fueron entregados en tiempo y forma”, firmada por el Director de Operación Técnica del SPRCM.

La CLC fue elaborada y autorizada por los servidores públicos facultados para ello, y tiene el comprobante fiscal correspondiente a resguardo del SPRCM.

2. El comprobante fiscal revisado reunió los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; y se constató su autenticidad por medio de la consulta realizada en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
3. El registro presupuestal del pago de los bienes pactados en el contrato seleccionado como muestra se realizó en la partida de gasto que correspondió, en relación con los oficios núms. SAF/SSCHA/DGRMSG/1414/2019 y SAF/SSCHA/DGRMSG/1415/2019 ambos del 7 de junio de 2019, mediante los cuales la DGRMSG de la SAF informó la Liberación de Recursos de la partida consolidada 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información” y emitió su opinión con la autorización para la adquisición de los bienes restringidos, y conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y en cumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.
4. Las cifras reportadas por el SPRCM coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, en cumplimiento del artículo 51, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y con el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.
5. Mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/18/2020 del 10 de enero de 2020, con sello de recibido del 13 del mismo mes y año, el SPRCM informó a la SAF el pasivo circulante

para el ejercicio de 2019, el cual incluyó las operaciones de la partida 5151 “Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información”, seleccionada como muestra.

El pasivo correspondió a los compromisos no cubiertos por el SPRCM durante el ejercicio de 2019; sin embargo, se reportó un día hábil después del plazo establecido.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, el Coordinador de Administración y Finanzas, en representación del Encargado del Despacho de la Dirección General del SPRCM, presentó el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 de la misma fecha, con el cual informó lo siguiente:

“Se llevarán a cabo las acciones conducentes para que el [SPRCM] cumpla con la normatividad vigente y aplicable para la presentación ante la autoridad competente los reportes de pasivo.”

Lo anterior confirma que el órgano desconcentrado reportó a la SAF el pasivo circulante para el ejercicio de 2019 fuera del plazo establecido.

Por no haber presentado a la SAF el pasivo circulante para el ejercicio de 2019 dentro del plazo establecido, el SPRCM incumplió el artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, en relación con el numeral 7 “Pasivo Circulante”, segundo párrafo, del oficio circular de cierre núm. SAFCDMX/SE/011/2019 del 2 de octubre de 2019, signado por la Subsecretaría de Egresos de la SAF.

El artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019 establece lo siguiente:

“Artículo 67. Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.”

El numeral 7 “Pasivo Circulante”, segundo párrafo, del oficio circular de cierre núm. SAFCDMX/SE/011/2019 del 2 de octubre de 2019, establece lo siguiente:



#### “7. Pasivo Circulante [...]”

”De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se deberá informar a la Secretaría a través de la Subsecretaría, a más tardar el día 10 de enero de 2020, el monto y características de su Pasivo Circulante del año 2019.”

6. Al 31 de diciembre de 2019, el SPRCM no tuvo recursos no devengados que tuviera que enterar a la SAF relacionados con la muestra revisada.

Por lo anterior, se determinó que SPRCM contó con la documentación comprobatoria original de los pagos efectuados por la adquisición de los bienes, la cual cumplió los requisitos fiscales y administrativos establecidos en la normatividad aplicable; registró presupuestalmente el pago de los bienes adquiridos en la partida correspondiente de acuerdo a su naturaleza; y reportó cantidades que coinciden con los reflejadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; sin embargo, el SPRCM no reportó su pasivo circulante a la SAF en el plazo establecido.

En el informe de la auditoría ASCM/36/19, practicada al SPRCM, resultado núm. 7, recomendación ASCM-36-19-14-SPR, se considera el mecanismo para asegurarse de que su pasivo circulante sea informado oportunamente a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

### **Gasto Pagado**

#### 9. Resultado

De conformidad con la norma Undécima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto pagado refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago documentadas mediante CLC o documento equivalente, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Con objeto de comprobar que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación, se verificó la efectiva extinción de las obligaciones de pago a cargo del sujeto fiscalizado; y que dichos pagos se hayan realizado por los medios establecidos en la normatividad aplicable.

En la revisión del “Reporte de Pago de 2019” emitido por el SAP-GRP, se constató que las obligaciones derivadas del contrato núm. CULTURA/CT/044/2019 suscrito con la persona jurídica Promexar, S.A. de C.V., por la adquisición de 148 bienes, fue liquidada mediante transferencia electrónica, con cargo al presupuesto del SPRCM en 2019 y, por tanto, canceladas sus obligaciones.

Con base en lo anterior, se concluye que el proveedor recibió el pago por los bienes entregados y pactados en el instrumento jurídico seleccionado.

#### RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados, de éstos, 8 resultados generaron 20 observaciones, las cuales corresponden a 8 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

#### JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. SPRCDMEX/DG/CAF/153/2020 del 27 de noviembre de 2020 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 17 de diciembre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el SPRCM en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

## PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Mtra. María Guadalupe Xolalpa García	Directora General
Mtro. Christian Tinajero Santana	Director de Auditoría “C”
C.P. Patricia Carmela Rodríguez Pérez	Subdirectora de Área
L.C. Rafael Martínez Rodríguez	Auditor Fiscalizador “D”
C.P. Alfonso Regalado González	Auditor Fiscalizador “C”
C.P. Bezaleel Baranda Ibáñez	Auditora Fiscalizadora “B”
C.P. Gloria Eugenia Blas Robles	Auditora Fiscalizadora “A”